



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, marzo 29 de 2023, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por CANDIDO DE JESUS LOPEZ DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 18.201.090, contra el señor EMANUEL MOLINA FIGUEROA identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.125.468.950, de referencia 97001 4089 002 2023 00007 00 provea.

JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 062

Mitú, Vaupés, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo del demandado el señor EMANUEL MOLINA FORERO, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.125.468.950, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del señor CANDIDO DE JESUS LOPEZ DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 18.201.090.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo del señor EMANUEL MOLINA FORERO, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.125.468.950 y a favor del señor CANDIDO DE JESUS LOPEZ DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 18.201.090, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (5.610.000), representada en Título Valor, letra de cambio.

- Por los intereses corrientes desde el día once (11), del mes de febrero del año 2022, de febrero hasta el treinta (30) del mes de septiembre del año 2022, a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios desde el día primero (01) de octubre del año dos mil veintidós (2022) a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordénese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar al Acreedor, en el término de Cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.



4° Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P., y en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Reconózcasele personería jurídica al señor CANDIDO DE JESUS LOPEZ DIAZ, para que actúe en nombre propio dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

Firmado Por:

Edmundo Robles Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Javier Orlando Leon Boada
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ea4a904a961c9e0dc74a0e5abe1cf3f1f23e2d6b318e98706e5e76a4aa7d14**

Documento generado en 29/03/2023 01:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>